

## ESTATUTOS FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO, TECNAR

PRINCIPIOS GENERALES.- 1o. La Fundación será orientada por personas de su propio seno en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la constitución y las leyes de la República. 2o.- La Fundación desarrollará en el estudiante una conciencia de las teorías y técnicas de los problemas nacionales y de su responsabilidad frente a ella así mismo propenderá por el desarrollo de la personalidad y por el ejercicio del derecho inalienable de la igualdad de oportunidades educativas. 3o.- La Fundación examinará y ajustará permanentemente sus programas de formación e investigación, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia. 4o.- La Fundación desarrollará primordialmente la capacidad investigativa y la formación de investigadores dentro de sus estamentos docentes y estudiantiles con el fin de asimilar y crear cultura. 5o.- La Fundación estará integrada a la comunidad nacional e internacional con el propósito de intercambiar experiencias para captar y difundir los avances científicos y los logros académicos de la Institución. Adicionalmente la Fundación adopta como principios los establecidos en el título primero del Capítulo I de la Ley 30 de 1992.

### CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- La Fundación se denomina: FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO.

ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación es de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO TERCERO.- La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena y podrá actuar en todo el territorio nacional dentro de las normas legales vigentes estableciendo seccionales en otras ciudades del país.

ARTICULO CUARTO.- La FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO, tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la ley y en los presentes estatutos.

### CAPITULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO.-

ARTICULO QUINTO.- La FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO es una persona Jurídica de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro dotada de personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 322 del 23 de enero de 1985, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como Institución Tecnológica de



Educación Superior, conforme lo establecido en la Ley 115 de 1994 artículo 213, y facultada para adelantar programas acordes con lo establecido en la Ley 30 de 1992, teniendo en cuenta su carácter académico y su desarrollo Institucional, aprobados por el Consejo Superior en los Campos de acción siguientes: el de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología y el de las Humanidades, Arte y Filosofía. Actividades éstas que se realizarán conforme a las normas legales vigentes y a los presentes estatutos.

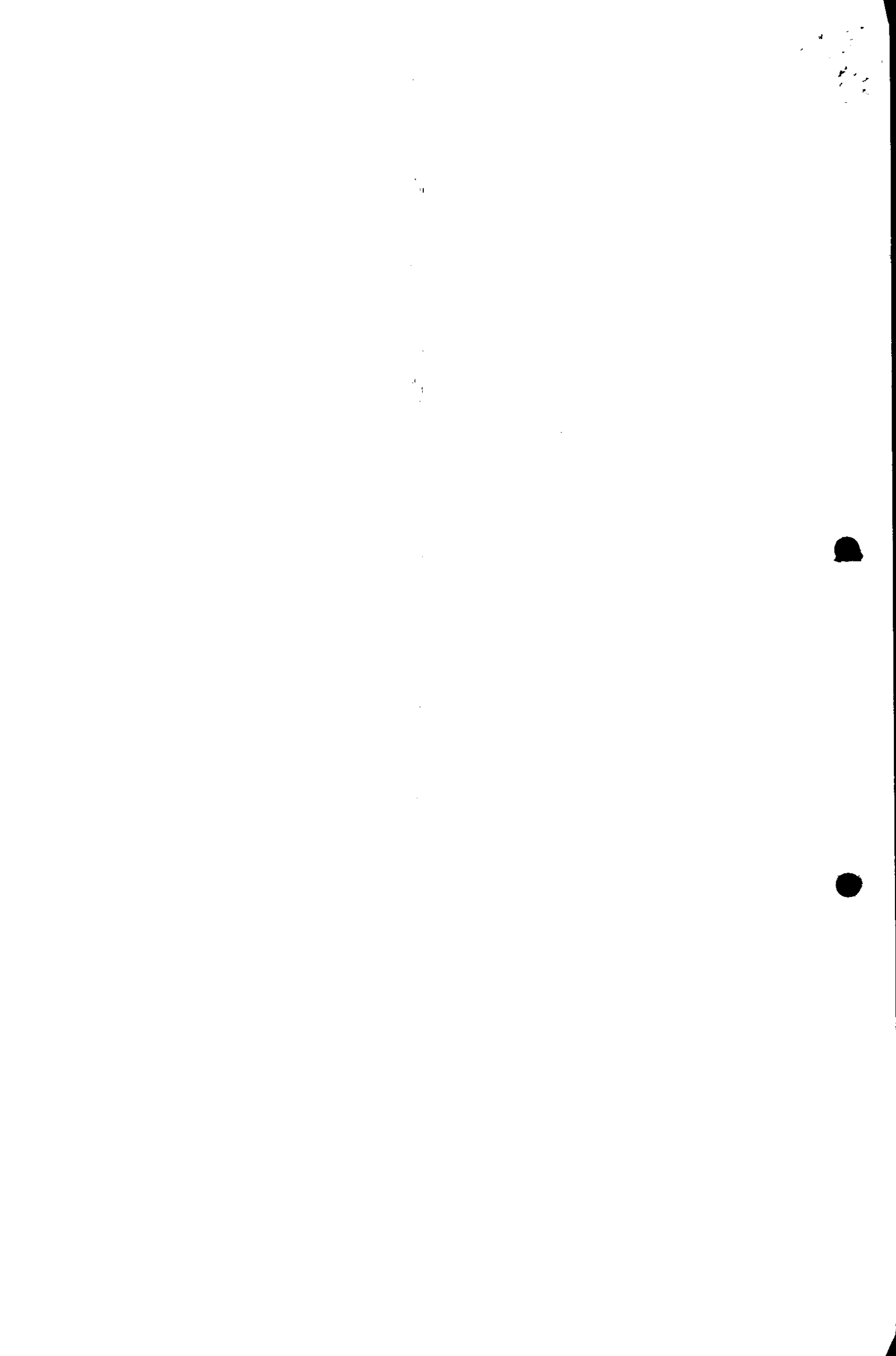
PARAGRAFO.- Dentro de los límites de la constitución y la ley, la FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas. Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

### CAPITULO TERCERO.- OBJETIVOS Y FUNCIONES .-

ARTICULO SEXTO.- LA FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO tendrá como objetivo el de impartir educación superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento en los campos de acción y áreas académicas que señalen los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad, de conformidad con los planes que determinen sus directivas y la Fundación acoge en su totalidad los objetivos establecidos en la Ley 30 en su Capítulo II, Artículo 6.

ARTICULO SEPTIMO.- La Fundación para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar una activa vinculación a la Sociedad Colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.-
- b) Brindar formación mediante sistemas de enseñanza escolarizados y descolarizados en campos de acción establecidos en la educación superior que señalen los presentes estatutos, de conformidad con los planes que determinan sus directivos.-
- c) Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción establecidos en los presentes estatutos y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- d) Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Fundación, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad. -



- e) Realizar programas especiales de capacitación, de caracter intra y extra-Institucional.-
- f) Propender por el desarrollo de la cultura en general mediante la promoción, de diversas actividades.-
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas que le obligan sobre la educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.-
- h) Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

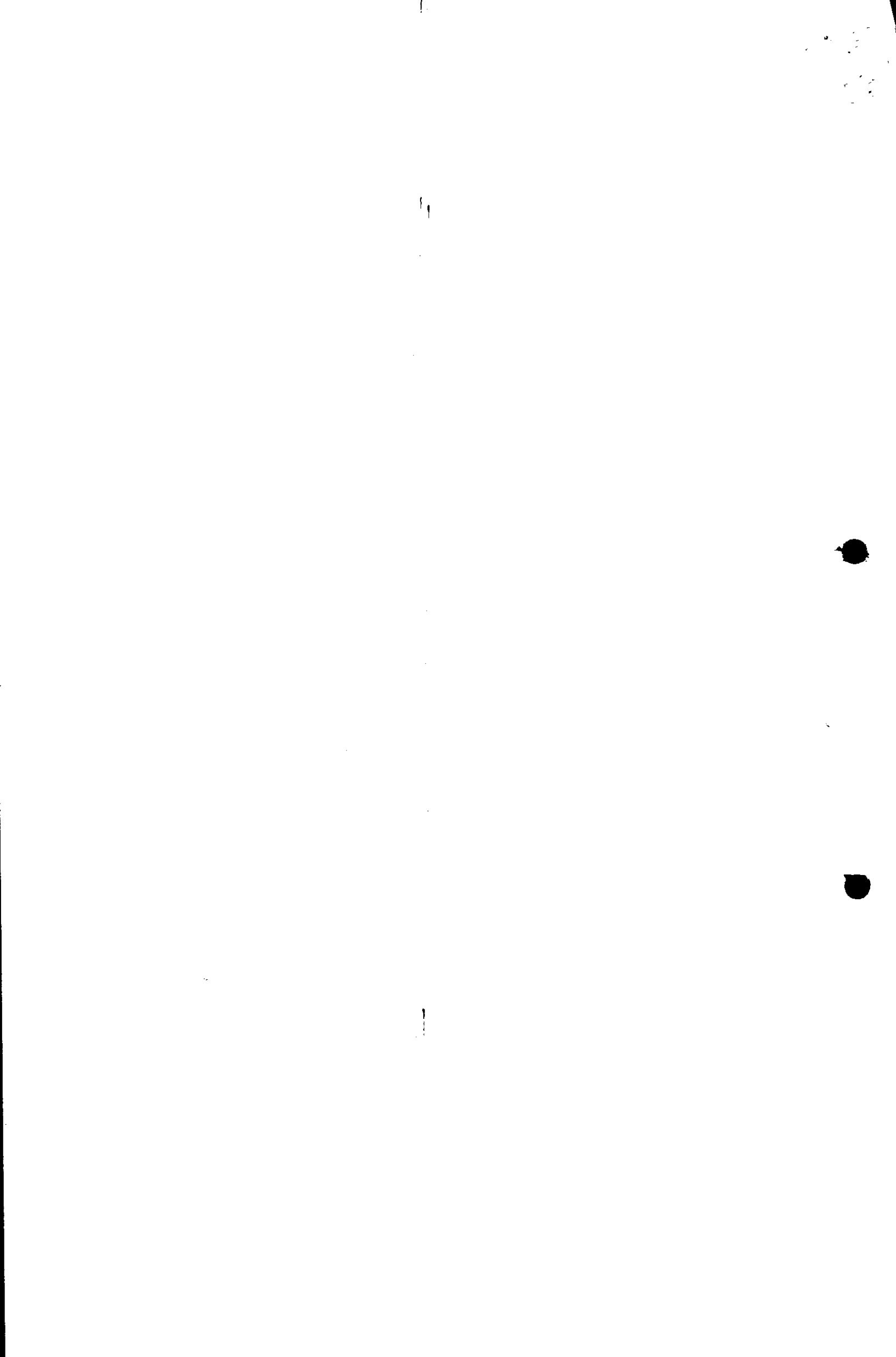
#### CAPITULO IV.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO OCTAVO.- El patrimonio de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo está constituido:

- a) Por el aporte de los miembros fundadores.
- b) Por aportes y por donaciones, herencias y legajos con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Por los productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías investigativas y docentes.
- d) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- e) Por las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- f) Por los bienes que como Persona Jurídica adquiriera a cualquier titulo.
- g) Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

PARAGRAFO.- La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO NOVENO.- La Fundación, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de Contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes estatutos.



ARTICULO DECIMO.- La Fundación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus fines.

ARTICULO ONCE.- Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.

#### CAPITULO QUINTO.- MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO DOCE.- La Fundación tendrá tres clases de miembros: miembros fundadores, miembros benefactores y miembros adherentes.

PARAGRAFO.- Estos miembros podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTICULO TRECE.- Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tendrán el carácter de miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron en esa calidad el acta de constitución de la Fundación y aquellas personas naturales o jurídicas inscritas como tales hasta el 30 de junio de 1985, aceptadas unánimemente por los fundadores que suscribieron el acta, y previo el lleno de los requisitos establecidos.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tal y los derechos que le consagran los presente estatutos.

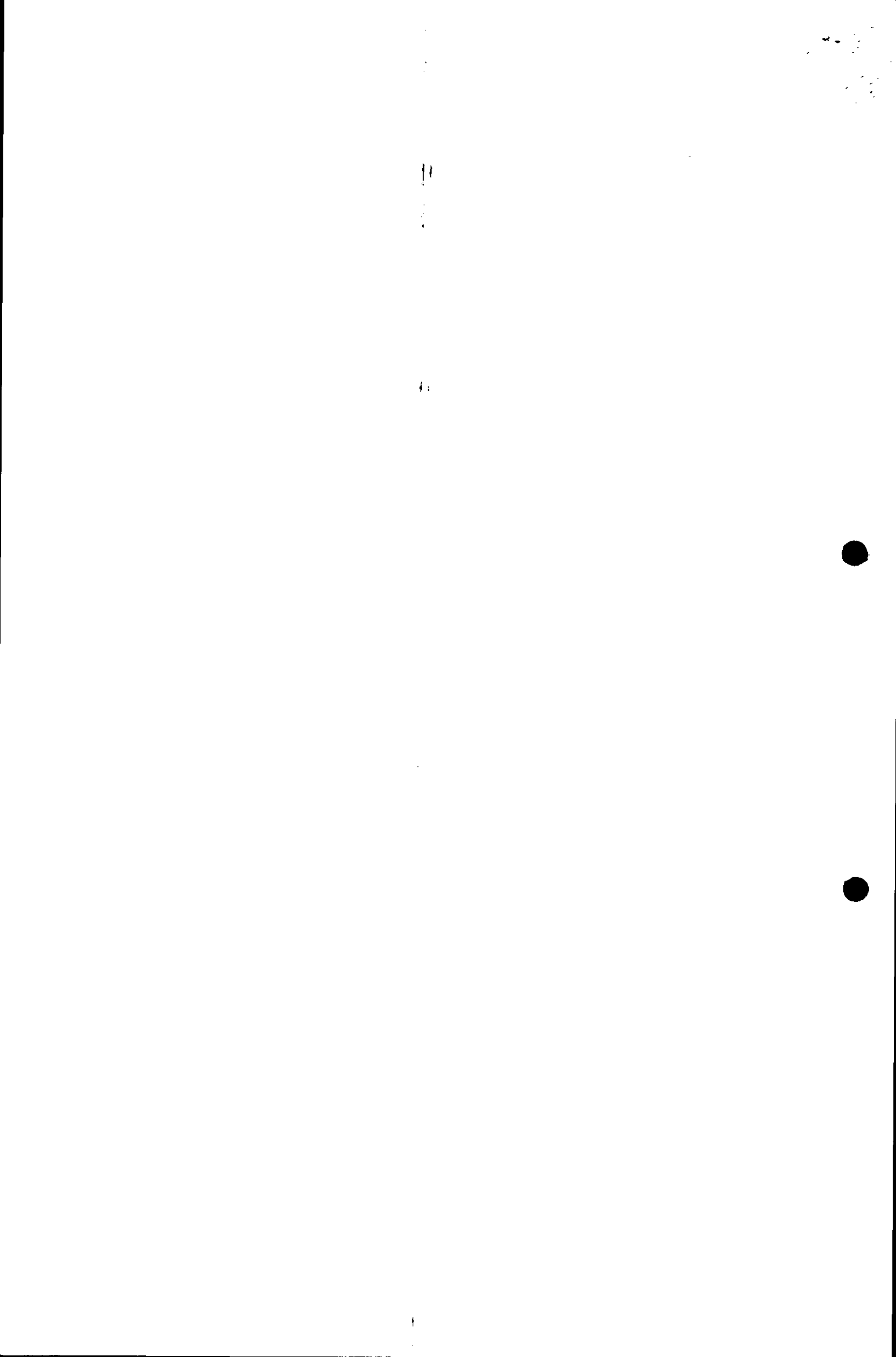
ARTICULO QUINCE.- Los miembros fundadores estan obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Fundación y cumplir rigurosamente con la obligación que se deriva del cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros fundadores que sean persona jurídica se harán representar por delegados y los que sean personas naturales actuarán por sí mismos o por suplentes si así lo desean, previamente aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- El carácter de miembro fundador se pierde en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.

b) Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines y a los deberes que impone y los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por la Asamblea General.





- c) Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d) Por muerte.
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

ARTICULO DIECIOCHO.- Quienes estatutariamente hagan parte del máximo organismo de dirección de la Institución podrán desempeñar cargos de Dirección y autoridad académica, administrativa o financiera.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son miembros benefactores, aquellas personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General, en razón de la colaboración prestada a la Fundación de carácter económico, administrativo o personal.

ARTICULO VEINTE.- Son miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General presten un gran aporte intelectual o académico a la institución.

ARTICULO VEINTIUNO.- Los miembros benefactores y adherentes podrán participar en los órganos de gobierno de la Fundación.

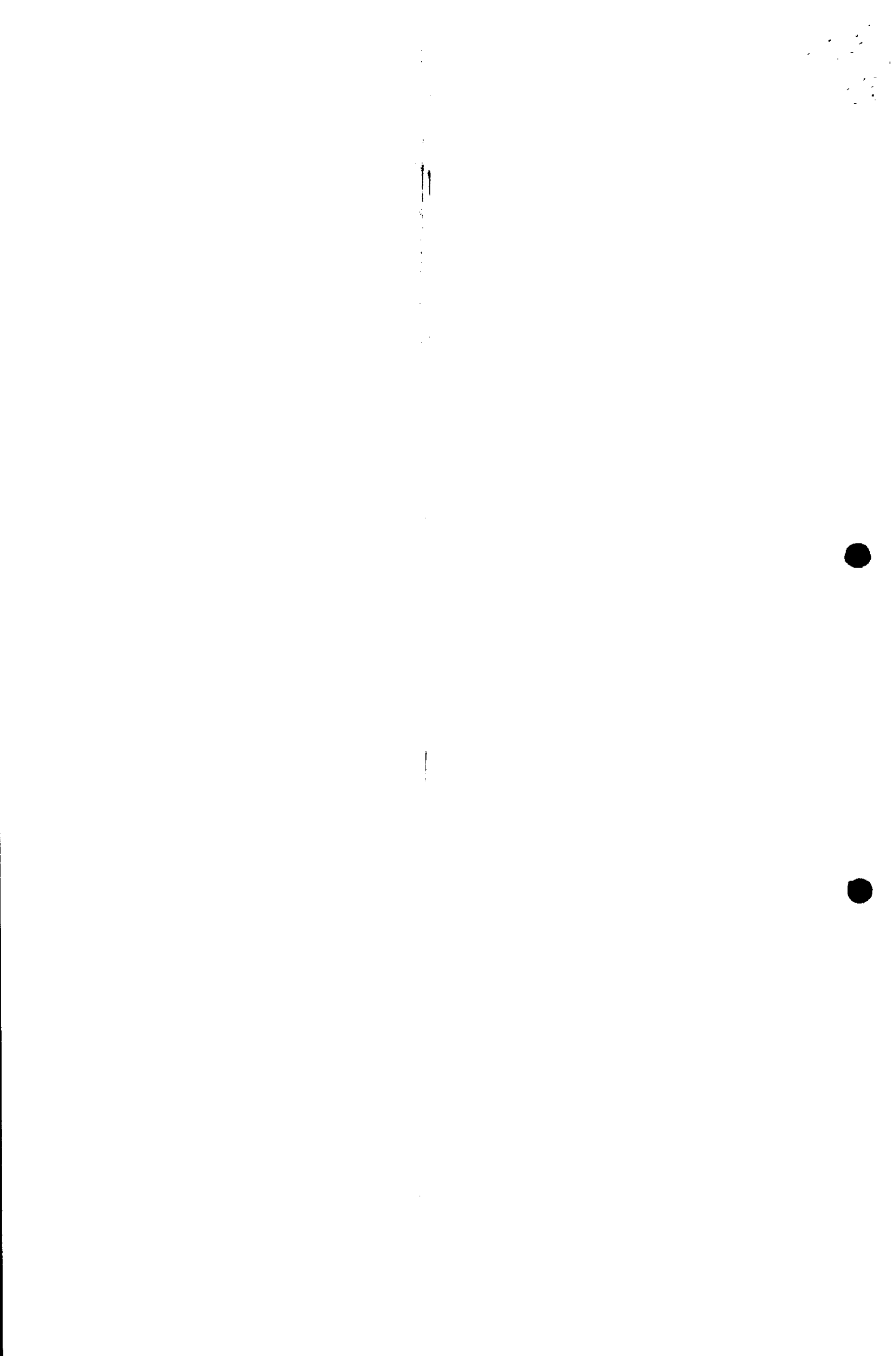
ARTICULO VEINTIDOS.- El carácter de miembro adherente y de miembro benefactor se perderá por las mismas causales previstas en los presentes estatutos para los miembros fundadores.

#### CAPITULO SEXTO.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.-

ARTICULO VEINTITRES.- La Fundación será gobernada por los siguientes organismos:  
A) Cuerpos Colegiados.

- a) La Asamblea General.
  - b) El Consejo Superior.
  - c) El Consejo Académico.
  - d) El Comité de Rectoría.
- B) Personas constituidas con autoridad.

- a) El Rector.
- b) Vicerector Académico
- c) Vicerector Administrativo.
- d) Secretaria General



ARTICULO VEINTICUATRO.- Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Fundación, acatarán los fines y objetivos definidas en los estatutos y reglamentos de la misma.

#### CAPITULO SEPTIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL

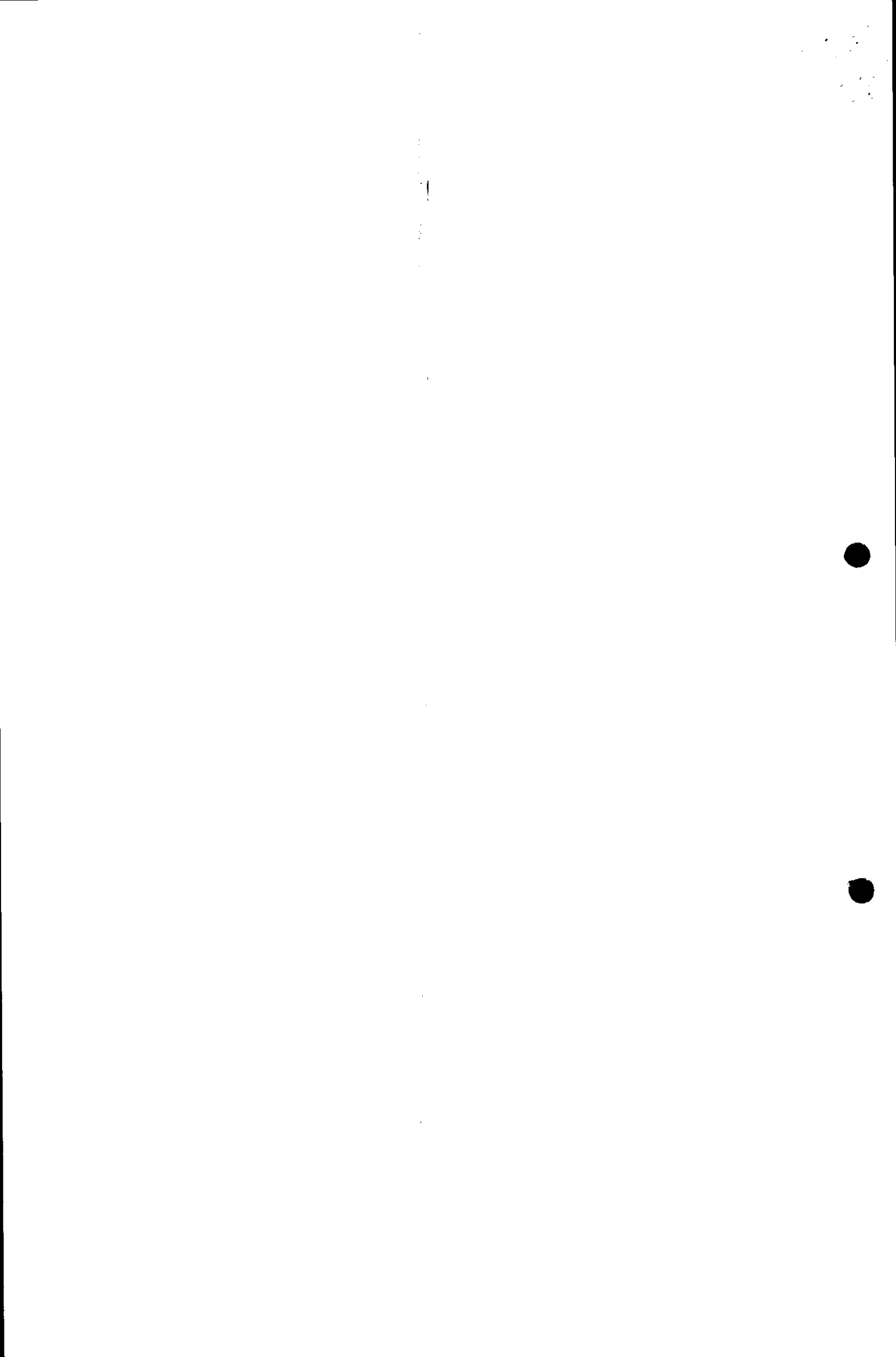
ARTICULO VEINTICINCO.- La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores establecidos en el artículo trece y que conserven su caracter de miembros fundadores.

ARTICULO VEINTISEIS.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de cada año en la sede de la Fundación, en fecha y hora fijada por su Presidente o el Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Extraordinariamente, cuando sea convocada por quien preside el Consejo Superior a solicitud de la mayoría de sus miembros o por el Presidente de la Asamblea o por el Revisor Fiscal. La citación se hará personal a cada miembro por medio de nota escrita y su convocatoria se hará con una antelación no menor a ocho (8) días calendario.

ARTICULO VEINTISIETE.- La Asamblea General formará quorum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la Asamblea no se tiene el quorum reglamentario, su Presidente o el Presidente del Consejo Superior convocará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días siguientes, si en esta segunda citación no se completa el quorum reglamentario ésta podrá deliberar con cualquier número de miembros.

ARTICULO VEINTIOCHO.- La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegido de entre todos sus miembros por mayoría de votos y por períodos de dos años. actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Fundación que conjuntamente con el Presidente firmaran las actas de la Asamblea General.

PARAGRAFO.- Además de las funciones de su propia naturaleza, el Presidente de la Asamblea tendrá la de firmar en nombre de la institución los contratos de trabajo que se ocasionen por razón de elecciones hechas por la Asamblea General, como son los del Rector y del Revisor Fiscal.



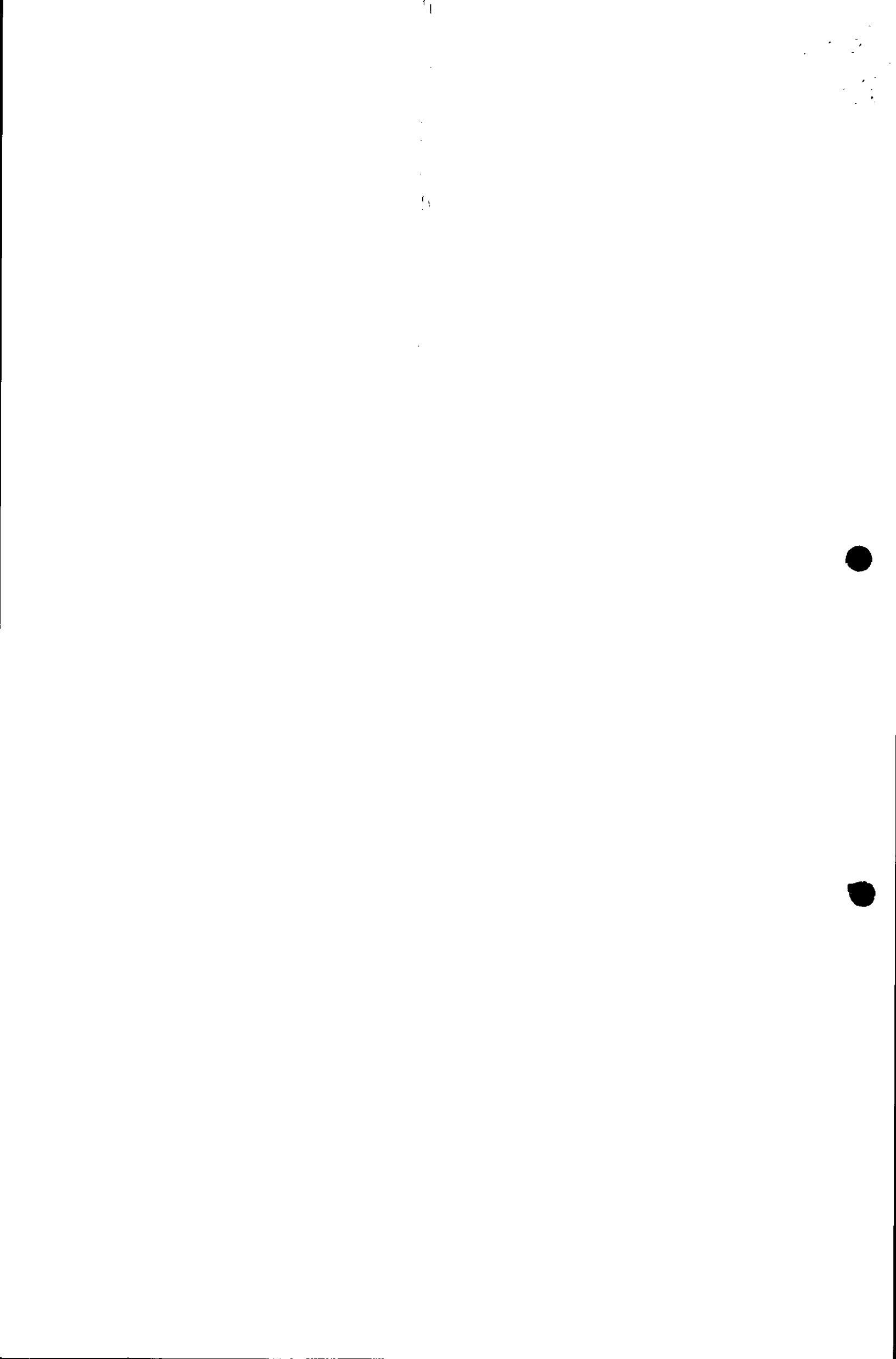
ARTICULO VEINTINUEVE.- La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la Fundación y son sus funciones:

- a) Integrar el Consejo Superior mediante la elección de cinco miembros.
- b) Elegir el Rector y fijarle su asignación mensual.
- c) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole su asignación mensual.
- d) Aprobar la reforma a los estatutos de la Fundación.
- e) Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- f) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- g) Aprobar la disolución de la Fundación en caso que sea necesario, conforme a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- h) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- i) Aceptar los miembros adherentes y los miembros benefactores.
- j) Aprobar el presupuesto anual, los balances generales y los informes sobre el estado económico financiero de la Fundación.
- k) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO TREINTA.- En la Asamblea General, toda decisión, elección y designación será por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los miembros de la Asamblea General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Cuando se encuentre en interdicción judicial.
- b) Cuando se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se halle excluido de ella.



c) Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de retiro definitivo o muerte del miembro Fundador que no tenga suplente, la Asamblea General podrá designar o no su reemplazo y si decide hacerlo este deberá formar parte del Consejo Superior.

#### CAPITULO OCTAVO.- EL CONSEJO SUPERIOR.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Consejo Superior está integrado por cinco (5) Miembros elegidos por la Asamblea General.

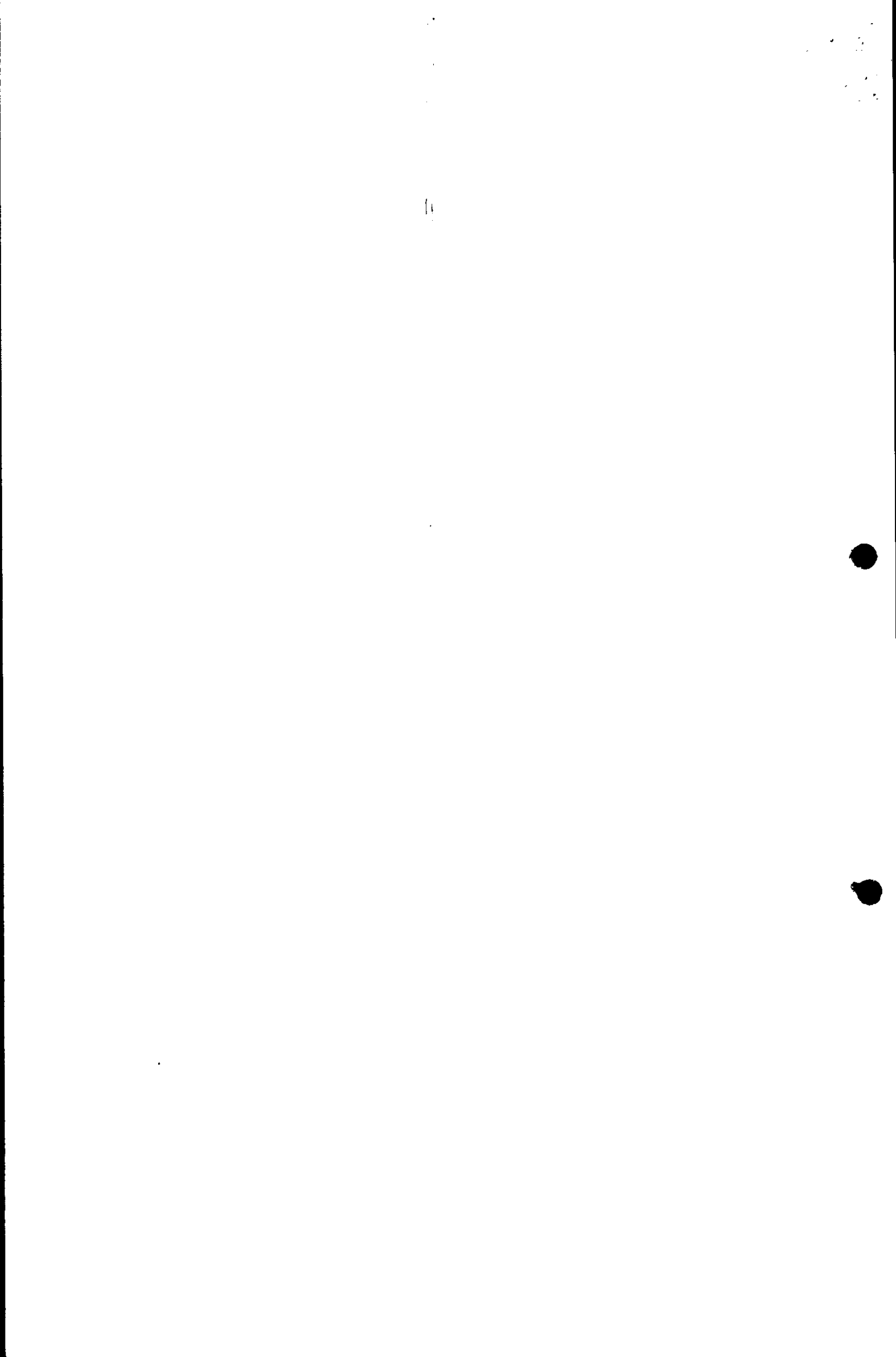
PARAGRAFO.- El Rector y el Secretario General tendrán derecho a voz pero no voto dentro del Consejo Superior. Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones a directivas de la Fundación o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Consejo Superior formará quorum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos. Toda decisión y elección del Consejo Superior será por simple mayoría de votos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Las decisiones del Consejo Superior se comunicarán por medio de una nota escrita firmada por el Secretario del Consejo o por acuerdos firmados por el Presidente y el Secretario, cuando así lo determine.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Son funciones del Consejo Superior:

- a) Dirigir la Fundación de acuerdo con los lineamientos fijados por la Asamblea General.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Reglamentar los estatutos de la fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados determinando sus funciones y asignaciones.
- e) Dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.





f) Decidir sobre adquisición y enajenación de bienes de la Fundación, cuando por razón de la cuantía autorizada al Rector deba éste contar con la autorización del Consejo Superior.

g) Fijar la política de bienestar institucional, expedir el régimen docente y el régimen estudiantil; y expedir su reglamento.

h) Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legado, etc.

i) Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que disponga en planes de capacitación.

j) Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios y contratos con gobiernos o entidades colombianas y extranjeras bien sean de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le correspondan o se halla reservado.

k) Establecer la organización administrativa y académica de la Fundación y para tal efecto crear suprimir o modificar dependencias y cargos mediante los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.

l) Crear, aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos contemplados en la Ley 30/92 y los planes de capacitación, investigación, extensión y asesoría conforme a las normas legales vigentes ordenando lo pertinente para su desarrollo.

ll) Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones por un monto superior a doscientos salarios mínimos, mensuales.

m) Presentar a la Asamblea General proyecto de reforma estatutos para su aprobación.

n) Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripción, matrícula, exámenes, cursos, grados y servicios de la Fundación.

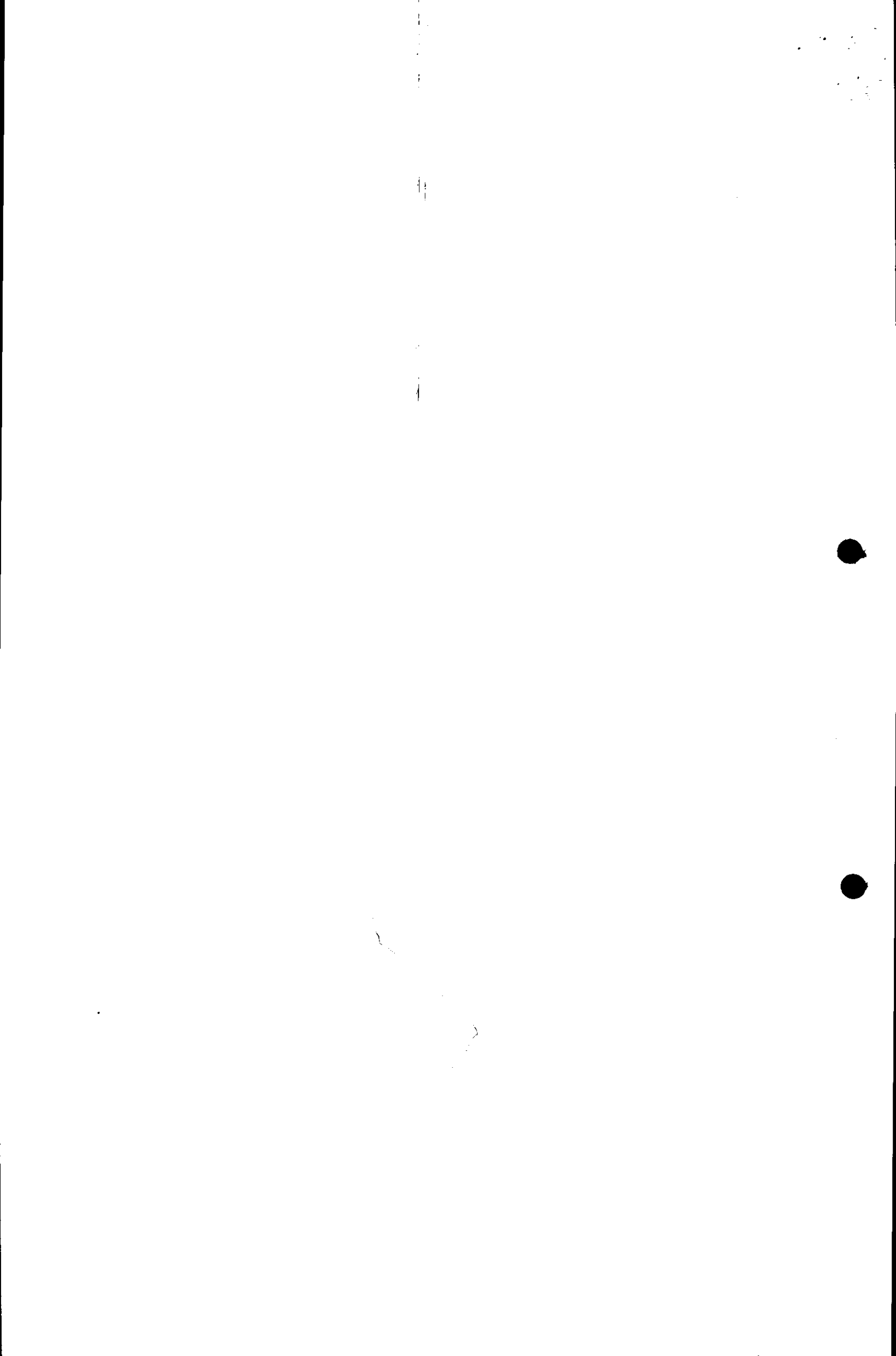
ñ) Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente a propuesta del Rector.

o) Actuar como tribunal de última instancia.

p) Ejercer las funciones que no esten expresamente determinadas por la Asamblea u otro organismo.

q) Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.

r) Evaluar posibles causas para la disolución de la Fundación y emitir conceptos a la Asamblea General.



s) Presentar el Presupuesto de rentas y gastos verificando que se ajusten a la ley y a los Estatutos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

t) Las demás que le fije la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente mínimo seis (6) veces al año, en la fecha y hora que su Presidente lo disponga y extraordinariamente a solicitud del Rector, el Presidente del Consejo Superior o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes.

PARAGRAFO.- Las citaciones para las reuniones ordinarias deberán hacerse por intermedio del Rector con tres (3) días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los miembros del Consejo Superior tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- El Presidente del Consejo Superior será escogido de entre sus miembros para un período de un (1) año y presidirá sus reuniones de acuerdo con los estatutos y el reglamento expedido por el mismo consejo.

ARTICULO CUARENTA .- Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

- a) Presidir sus reuniones.
- b) Dar fé con su firma de las actas y los acuerdos.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

#### CAPITULO NOVENO.- EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO CUARENTAY UNO.- El Consejo Académico es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales y está compuesto por :

- a) El Rector quien es su Presidente.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los Directores de Programa y/o decanos.
- d) El Director de la División de Planeación.
- e) El Director de Investigación.

PARAGRAFO.- Al Consejo Académico podrán asistir previa invitación las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que deban tratar.



ARTICULO CUARENTA Y DOS.- El Consejo Académico se reunirá una vez por mes; será convocado por el Rector a través de la Secretaria General y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector, tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones. Las decisiones se comunicarán por resoluciones del Consejo Académico

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar al Consejo Superior para su estudio y aprobación las orientaciones de la Fundación en el aspecto académico.
- b) Estudiar y proponer la política académica de la Fundación, la modificación o supresión de programas académicos.
- c) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- e) Las demás que les señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

#### CAPTITULO DECIMO.- COMITE DE RECTORIA

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El Comité de Rectoría está compuesto por :

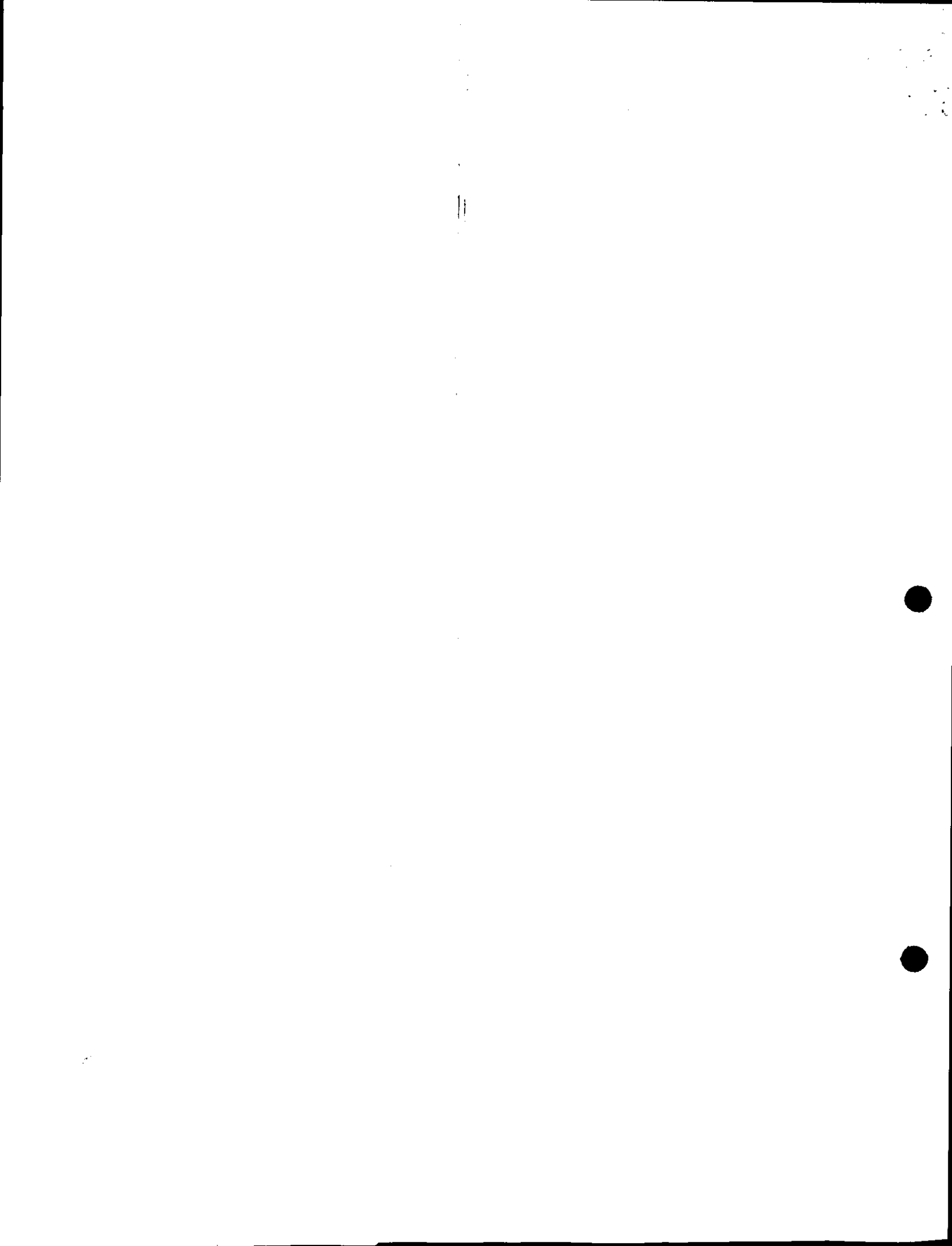
- a) El Rector.
- b) El Vicerector Académico.
- c) El Vicerector Administrativo.
- d) El Director de Planeación
- e) El Secretario General
- f) Un Docente
- g) Un Estudiante que tenga aprobado por lo menos el 50% de la Carrera que esté cursando.

PARAGRAFO.- El Docente y el Estudiante serán elegidos conforme a los mecanismos democráticos que establezca la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El comité de Rectoría será reunido y convocado por el Rector y tomará sus decisiones por mayoría de votos, siempre que esté presente el Rector y podrá invitar a sus reuniones a responsables de otras áreas de la Fundación cuando lo considere necesario.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Son funciones del Comité de Rectoría:

- a) Asesorar al Rector en todo lo relacionado con aspectos académicos y administrativos de la Fundación.



- b) Coordinar las acciones y recursos necesarios para ejecutar en forma eficiente las determinaciones y políticas de la Asamblea General y el Consejo Superior.
- c) Coordinar las acciones para aquellos proyectos que requieren el concurso de todas las dependencias de la Institución.
- d) Proponer por conducto del Rector al Consejo Superior proyectos y programas a desarrollar en los campos académico y administrativos.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO.- EL RECTOR.-

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- El Rector es la primera autoridad académica, ejecutiva y el representante legal de la Fundación que ejercerá de acuerdo con los estatutos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerector Académico y en ausencia de éste por la persona que designe el Consejo Superior.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de tres años.
- b) Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un período no menor de un año.
- c) Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una universidad oficial o privada.
- d) Ser un destacado profesional o líder de la comunidad.

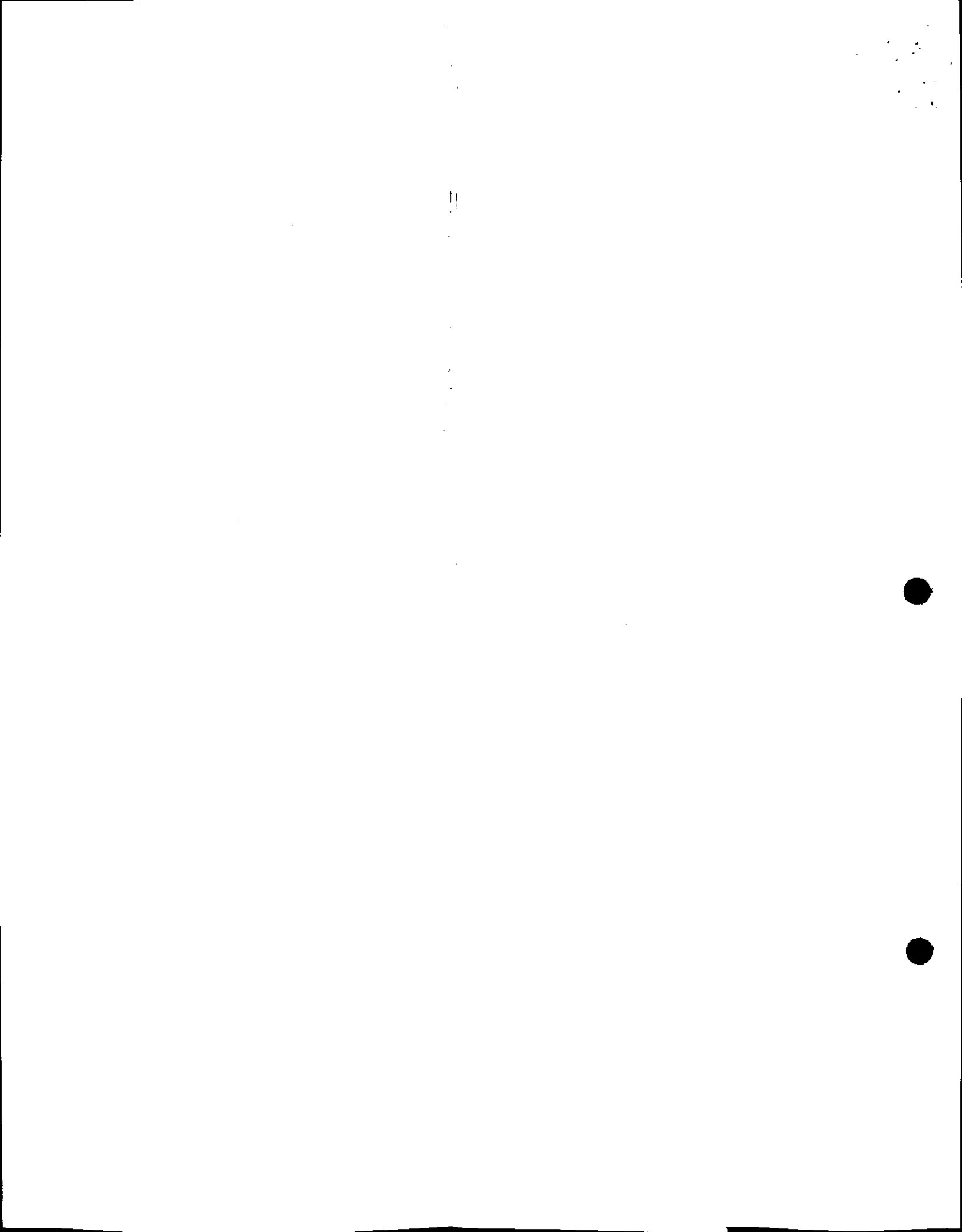
ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- El Rector será elegido por la Asamblea General por término indefinido.

*Asamblea General  
del 47*

ARTICULO CINCUENTA.- El Rector tendrá inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General o del Consejo Superior en los presentes estatutos y los establecidos en la Ley.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Dirigir la Fundación de acuerdo con los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- d) Velar por la orientación de la Fundación de acuerdo con los estatutos y la Ley.
- e) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto y los Programas y ejecutarlos una vez el Consejo Superior los haya aprobado.





- f) Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Fundación.
- g) Nombrar el personal directivo, docente y administrativo de la Fundación.
- h) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas divisiones administrativas académicas y demás unidades docentes.
- i) Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- j) Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa y académica, de manuales necesarios en la organización de Planta de personal, de sistemas y de procedimientos de la Fundación.
- k) Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de la Fundación.
- l) Presentar al Consejo Superior los proyectos para la aprobación, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión de la Fundación.
- ll) Presentar al Consejo Superior para la creación de los programas académicos que deba desarrollar la Fundación.
- m) Llevar la representación académica de la Fundación.
- n) Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- ñ) Ejercer las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Los actos y decisiones del Rector cumplidas en el ejercicio de las funciones o asignados por los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Superior se denominarán resoluciones, las cuales llevarán la firma del Rector y el Secretario General.

#### CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- El Secretario General será nombrado por el Rector por término indefinido.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Comité de Rectoría, formar parte de todos los órganos de dirección con voz sin voto establecidos en los presentes estatutos, La Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Comité de Rectoría.
- b) Ratificar con su firma la validez de las Actas de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Rectoría.

100

100



c) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- Para ser Secretario General se requiere acreditar por lo menos título de Tecnólogo o profesional y dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

#### CAPITULO DECIMO TERCERO.- EL VICERECTOR ACADEMICO.-

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- La Fundación tendrá un Vicerector Académico que será nombrado por el Consejo Superior por término indefinido y dependerá en forma directa del Rector.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- El Vicerector Académico deberá reunir las mismas cualidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo y se aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- Son funciones del Vicerector Académico:

- a) Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector las políticas sobre asuntos académicos y estudiantiles de la Fundación.
- b) Coordinar las actividades académicas de las unidades de las unidades así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- c) Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- d) Vigilar el programa de investigación de la Fundación.
- e) Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la aplicación de los programas académicos con los jefes de División y los Directivos de los Programas.
- f) Elaborar el Calendario Académico para la aprobación del Rector.
- g) Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros académicos. Biblioteca, Publicaciones, material y ayudas didácticas e investigaciones.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO.- EL VICERECTOR ADMINISTRATIVO.-

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- La Fundación tendrá un Vicerector Administrativo que será nombrado por el Consejo Superior por término indefinido, con dependencia directa del Rector.

1234

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- Para ser Vicerector Administrativo se requiere poseer título de Tecnólogo o Profesional y confirmar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

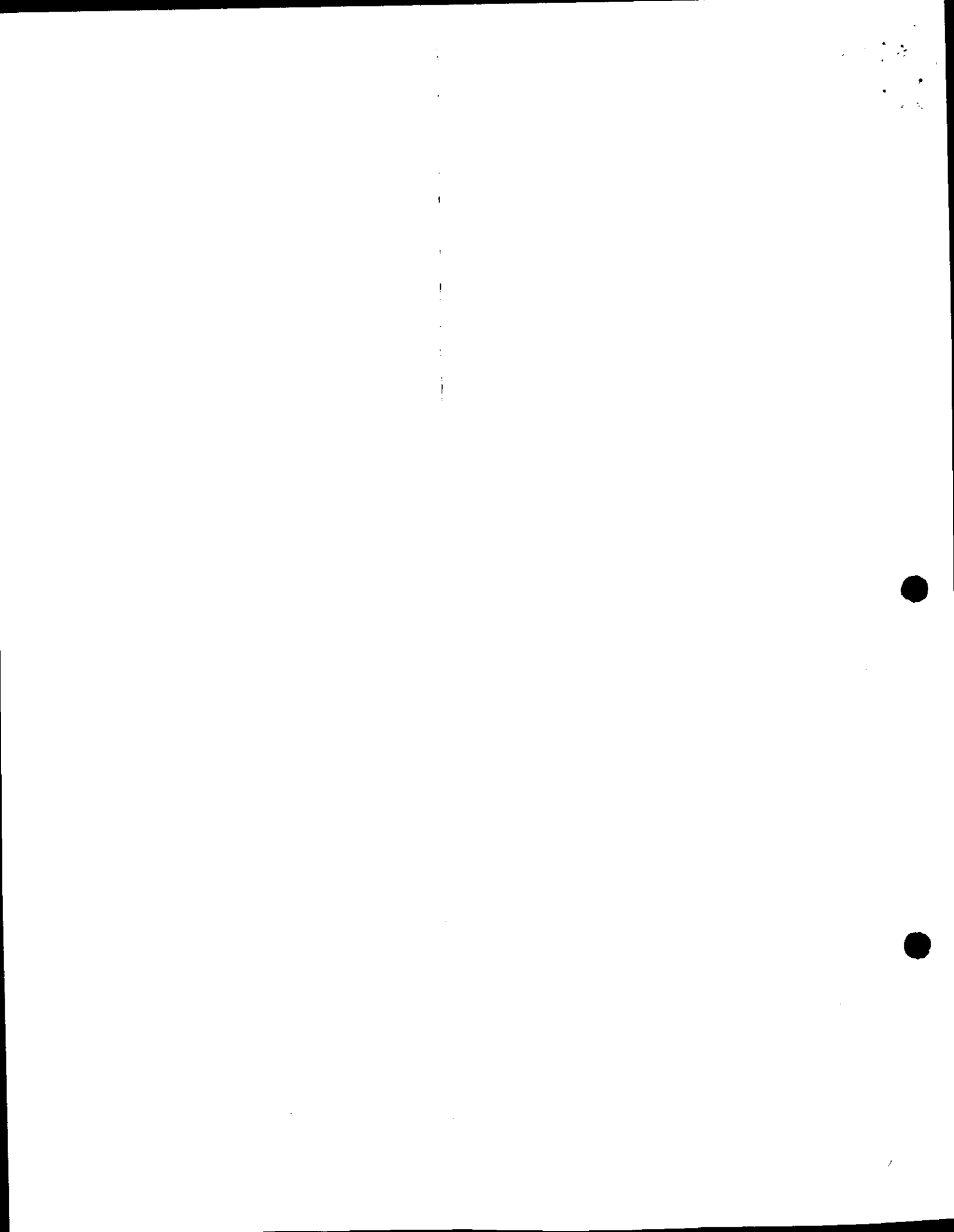
PARAGRAFO.- Para el vicerector Administrativo regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el Rector contemplan estos estatutos.

ARTICULO SESENTA.- Son funciones del Vicerector Administrativo:

- a) Asesorar al Rector en relación con la política financiera de la Fundación.
- b) Dirigir de acuerdo con el Rector las actividades administrativas que determinen las directivas de la Fundación.
- c) Manejar los dineros de la Fundación por concepto de matrículas, auxilios, pensiones y expedir los correspondientes comprobantes.
- d) Bajo su responsabilidad y dirección hacer que se lleve la contabilidad con la claridad necesaria y de acuerdo a la ley.
- e) Practicar anualmente el inventario de los muebles, inmuebles, bienes títulos y acciones que pertenezcan a la Fundación y enviar copia de este al Rector.
- f) Ejercer permanentemente vigilancia sobre el personal para el cumplimiento de las normas administrativas a través de los responsables de cada área.
- g) Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Fundación que hayan sido ordenados en debida forma de acuerdo con los reglamentos o del Rector.
- h) Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Fundación.
- i) Obtener el sostenimiento, conservación y reparación de los edificios de la Fundación.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos mensuales de gastos.
- k) Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender la buena marcha de la Fundación.
- l) Presentar informes periódicos al Rector en los cuales se muestre un análisis de la ejecución presupuestal que indique el estado financiero de la Fundación.
- m) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Fundación recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- n) Coordinar las actividades de bienestar institucional.
- ñ) Las demás que les sean asignadas por el Rector.

#### CAPITULO DECIMO QUINTO.- EL REVISOR FISCAL

ARTICULO SESENTA Y UNO.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente elegidos por la Asamblea General por periodos de un año y su remuneración será fijada por la Asamblea.



PARAGRAFO.- El Revisor podrá ser removido por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria por faltas graves, a solicitud del Consejo Superior.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector de la Fundación.

ARTICULO SESENTA Y TRES.- Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer título universitario de Contador Público y cumplir requisitos exigidos por la ley para el Revisor Fiscal de las Sociedades anónimas.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- Son funciones del Revisor Fiscal de la Fundación:

a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.

b) Verificar por lo menos una vez al mes arqueo de caja, con la presencia del Vicerector Administrativo.

c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.

d) Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.

e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.

f) Informar oportunamente por escrito al Vicerector Administrativo, al Rector y al Consejo Superior, sobre el cumplimiento de las funciones asignadas.

g) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.

h) Autorizar con su firma los balances de la Fundación.

i) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por Ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.

J) Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para que se efectúen los pagos respectivos.

k) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

10





## CAPITULO DECIMO SEXTO.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- La organización de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo, será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y a las siguientes normas:

- a) El Sistema de Planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas administrativas, financieras y de bienestar.
- b) Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos de control y programación, se adscribirán a las direcciones a nivel de facultades, departamentos, divisiones, secciones o grupos.

## CAPITULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- La Fundación sólo se disolverá por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo, cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto, previo concepto favorable del Consejo Superior teniendo en cuenta las causales previstas en la Ley 30 de 1992 y el código civil artículo 652.

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea General, verificadas con 15 días de intervalo entre ellas, por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Fundación, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándose el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General, no se ha obtenido el quorum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva Asamblea General, y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- En caso de disolución y liquidación de la Fundación el remanente de su patrimonio si lo hubiera, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a la Universidad de Cartagena.

10



CAPITULO DECIMO OCTAVO.-REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION


ARTICULO SETENTA.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de la Fundación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

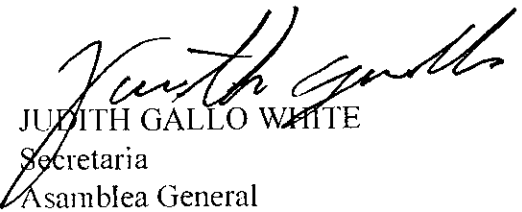
ARTICULO SETENTA Y UNO.- Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince días de intervalo.

ARTICULO SETENTA Y DOS.- Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado podrá entrar en vigencia sin que cumpla con los trámites establecidos en el artículo 103 de la ley 30 de 1992.

CAPITULO DECIMO NOVENO.-DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SETENTA Y TRES.- La Fundación se regirá siempre por la Constitución de las leyes de la Republica de Colombia, por los presentes Estatutos y por sus reglamentos internos. Los presentes Estatutos contienen las reformas aprobadas por unanimidad en las reuniones de Asamblea General verificadas los días treinta de septiembre y veintiocho de octubre de 1993, según consta en las respectivas actas, de la Asamblea General previa recomendación del Consejo Superior hecha en su reunión realizada el 24 de junio de 1993, conforme al Acta No. 004.

  
JORGE ENRIQUE FERNANDEZ  
Presidente  
Asamblea General

  
JUDITH GALLO WHITE  
Secretaria  
Asamblea General

